



Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
Director Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
JDT Explotación	<input type="checkbox"/>
JDT Infraest.-Cons.	<input type="checkbox"/>
JDT Admón-Fin.	<input type="checkbox"/>
JDT E. Part.-Plan.	<input type="checkbox"/>
DD Comercial	<input type="checkbox"/>
J Div. Secretaría	<input type="checkbox"/>
J Div. Auto.-Conc.	<input type="checkbox"/>
J Div. RR.HH.	<input type="checkbox"/>

731/97  
MCM

**ASUNTO:** *Remisión de nuevo Contrato de Alta Dirección para la contratación de Directores Técnicos de las Autoridades Portuarias*

Ante la diversidad de criterios utilizados en la interpretación de determinadas cláusulas de los contratos de los Directores Técnicos, adjunto se remite **NUEVO MODELO DE CONTRATO DE DIRECTOR TÉCNICO, CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN** en el que se han modificado las **CLÁUSULAS** que se indican, quedando redactadas en los siguientes términos:

**PRIMERA.- Régimen Jurídico.**

El Régimen Jurídico aplicable a esta relación laboral será el contenido de las Cláusulas del presente contrato y el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como todas las normas **específicas** aplicables al Sector Público.

**QUINTA.- Extinción del contrato.**

3. b) La extinción del vínculo laboral con la empresa, **con la indemnización que se fija en la Cláusula siguiente.**

**SEXTA.- Indemnización.**

Cuando el despido sea declarado improcedente o nulo o en caso de desistimiento de la Empresa **que lleve implícito la extinción de la relación laboral con la misma**, el Alto Directivo percibirá la indemnización que proceda.

La indemnización será la correspondiente a las que en la fecha de extinción del Contrato estén previstas respecto del despido improcedente en el art. 56 del **Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo**, no pudiendo exceder en ningún caso de doce mensualidades, computando en dicha cuantía las cantidades que, en su caso, puedan corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso legalmente establecido.



Asimismo, adjunto se remite modelo de Contrato a suscribir por el trabajador que pase a desempeñar un puesto como personal Fuera de Convenio, cuando procede de Alta Dirección (Director Técnico del Puerto) por cese en sus funciones, acogiéndose al derecho de opción de permanecer en la Autoridad Portuaria con una relación laboral común tal y como figura en el clausulado de su contrato.

Madrid, 17 de Febrero de 1997

EL PRESIDENTE

Fernando J. Osorio Páramo

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.**

Bahía de Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Bahía de Cádiz, Baleares, Barcelona, Bilbao, Cartagena, Castellón, Ceuta, La Coruña, Ferrol - San Ciprián, Gijón, Huelva, Las Palmas, Marín-Pontevedra, Málaga, Melilla, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo, Villagarcía de Arosa.

## CONTRATO DE ALTA DIRECCION

### REUNIDOS

De una parte la **Autoridad Portuaria** de ....., con domicilio en ....., C.I.F. nº ..... y, en su nombre y representación D. ...., mayor de edad, en su calidad de Presidente de la misma.

De otra, **Don** ....., con D.N.I. ...., nacido el .. de ..... de 1.9.., en ....., provincia de ..... y con domicilio en ....., Calle .....

### MANIFIESTAN

Que la **Autoridad Portuaria** de ..... contrata como **DIRECTOR TECNICO** a **Don** ....., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para lo que formalizan el presente contrato, que regulará su relación laboral de conformidad con las siguientes,

### CLAUSULAS

#### PRIMERA.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a esta relación laboral será el contenido en las Cláusulas del presente contrato y el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, así como todas las normas específicas aplicables al personal del Sector Público Estatal.

En todo lo que no esté expresamente determinado en el apartado anterior, las partes se someten a lo dispuesto, en su caso, a los principios generales de la legislación civil y mercantil.

## SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

Don ..... prestará sus servicios como Alto Directivo en el centro de trabajo de la Autoridad Portuaria de ....., con dependencia en ....., ocupando el puesto de Director Técnico, con las competencias determinadas en el Artículo 43 de la Ley 27/1992.

## TERCERA.- Antigüedad <sup>(1)</sup>

1. Se reconoce, a los efectos que procedan, salvo en caso de extinción de contrato, la antigüedad que tiene reconocida en la Administración del Estado de:

... años.

... meses.

... días.

2. A los efectos de indemnización por extinción del contrato, se considerará la fecha de entrada en vigor del mismo.

## CUARTA.- Duración del Contrato.

El presente Contrato tendrá una duración indefinida y será de carácter fijo. No se establece período de prueba.

---

(1)

*Sólo para el supuesto de que se contrate a un trabajador del Sistema Portuario, sin computar la que, en su caso, corresponda a un período de desempeño de puesto de trabajo por el que se haya percibido indemnización.*

## QUINTA.- Extinción del contrato.

El contrato podrá extinguirse:

- 1.- Por el Alto Directivo, sin mediar justa causa, con un preaviso mínimo de un mes, el cual deberá ser comunicado por escrito a la Empresa. En caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, la Empresa tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al período incumplido.
- 2.- Por decisión del Presidente de Puertos del Estado a propuesta del Presidente de la Autoridad Portuaria mediante despido basado en el incumplimiento grave y culpable del Alto Directivo.
- 3.- El contrato también podrá extinguirse por desistimiento del Presidente del Ente Público Puertos del Estado a través de la propuesta procedente del Presidente de la Autoridad Portuaria, que será comunicada por escrito al Alto Directivo con un preaviso mínimo de un mes. En caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, el Alto Directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido, sin perjuicio del derecho a la indemnización prevista en la Cláusula Sexta del presente contrato.

Al extinguirse el presente contrato laboral especial por las causas incluidas en el apartado c) anterior, el Alto Directivo tendrá derecho a optar entre:

- a) La permanencia en la Autoridad Portuaria de .....en un puesto de trabajo sometido al derecho laboral común del Sistema Portuario, acorde con su titulación y aptitud profesional, y con un nivel retributivo en concepto de salario fijo no inferior al 75% de la remuneración fija que viniera percibiendo, sin perjuicio de la retribución variable que, en su caso, pudiera percibir, computándosele a efectos de

antigüedad el período de tiempo reconocido por la Administración del Estado (Cláusula Tercera) y el trabajado como Alto Directivo.

- b) La extinción del vínculo laboral con la Empresa, con la indemnización que se fija en la Cláusula siguiente.

#### **SEXTA.- Indemnización.**

Cuando el despido sea declarado improcedente o nulo o en caso de desistimiento de la Empresa que lleve implícito la extinción de la relación laboral con la misma, el Alto Directivo percibirá la indemnización que proceda.

La indemnización será la correspondiente a las que en la fecha de extinción del Contrato estén previstas respecto del despido improcedente en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, no pudiendo exceder en ningún caso de doce mensualidades, computando en dicha cuantía las cantidades que, en su caso, puedan corresponderle por incumplimiento total o parcial del preaviso legalmente establecido.

#### **SÉPTIMA.- Jornada Laboral.**

En cuanto a la jornada laboral, se estará a lo regulado en el Artículo 7 del Real Decreto 1382/85, estableciéndose un mínimo de 40 horas semanales.

#### **OCTAVA.- Remuneración.**

La remuneración fija anual de Don ....., será de ..... PESETAS (..... pesetas) brutas anuales, distribuida en doce mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias de igual cuantía en junio y diciembre.

Dicha remuneración está referida a un régimen de jornada partida y comprende todos los conceptos retributivos, incluidas las dietas por asistencia al Consejo del propio Ente Público o de otras Autoridades Portuarias, así como, en su caso, la antigüedad y la residencia.

En el supuesto de utilización de una vivienda del Patrimonio de la Autoridad Portuaria, se le computará en concepto de retribución en especie bruta, la cuantía que anualmente se apruebe por el Presidente del Ente Público Puertos del Estado deducido de la remuneración fija.

Además de la remuneración anterior, el Alto Directivo podrá percibir una cantidad, en concepto de retribución variable, cuyo devengo se encuadra en el correspondiente plan de cumplimiento de objetivos y evaluación del desempeño, cuya determinación anual corresponde al Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

La remuneración será revisada anualmente, de acuerdo con las disposiciones legales para el personal al servicio del Sector Público Estatal.

#### **NOVENA. Seguridad Social.**

El Alto Directivo será dado de alta en la Seguridad Social. En los supuestos de Incapacidad Temporal o de Invalidez, cualquiera que sea su causa, la Autoridad Portuaria complementará la diferencia entre la prestación económica que perciba a cargo del régimen de la Seguridad Social y el 100% de lo que hubiera percibido de estar en activo, tomando como referencia las cantidades percibidas en el mes anterior a producirse la baja. Dicha prestación complementaria se abonará durante el plazo máximo de treinta meses desde el inicio de la Incapacidad Temporal, siempre que subsista el derecho de reserva de puesto de trabajo.

La Autoridad Portuaria podrá, en todo momento, verificar la realidad de la existencia de causas que justifiquen esta situación y la procedencia del abono de esta diferencia.

#### **DÉCIMA.- Jubilación.**

La jubilación se producirá de forma obligatoria al cumplir los 65 años de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el momento de cumplir los 65 años el Alto Directivo no hubiera completado los períodos de carencia exigidos en cada momento por la normativa vigente de Seguridad Social para percibir la pensión por jubilación, podrá continuar prestando sus servicios hasta alcanzar dichos períodos de carencia, en cuyo momento se producirá la jubilación automática.

**DECIMOPRIMERA.- Vacaciones.**

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, cuyo disfrute será fijado de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

**DECIMOSEGUNDA.- Indemnización por razón de servicio.**

En cuanto a indemnización por razón de servicio se estará a lo dispuesto en el Decreto 236/88 de 4 de Marzo y demás normas complementarias.

**DECIMOTERCERA.- Incompatibilidades.**

Es de aplicación la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

**CLAUSULA ADICIONAL.- Régimen de Vivienda.**

El cese en el puesto de trabajo obligará al abandono de la vivienda en el plazo máximo de un mes a partir del cese efectivo en dicho puesto.

Y en prueba de conformidad inspirada en los principios de confianza y buena fe, ambas partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

En ..... a .. de ..... de 19..

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA,**

**ALTO DIRECTIVO,**

Fdo.:

Fdo.:





(Modelo de contrato Fuera de Convenio procedente de Director Técnico)

## CONTRATO LABORAL

### REUNIDOS

De una parte la Autoridad Portuaria de ....., con domicilio en ....., n° ....., C.I.F. n° ....., y en su nombre y representación D. ...., mayor de edad, con D.N.I. ...., en su calidad de Presidente de la misma.

De otra parte D. ...., con D.N.I. ...., nacido el ... de ... de 1.9.., en ..... (.....), y con domicilio en ....., calle .....

### MANIFIESTAN

- 1º) Que D. ...., ha sido cesado como Director Técnico de la Autoridad Portuaria de ..... el día..... de ..... de 1.9..., según Resolución de fecha ..... de ..... de ....., del Presidente de Puertos del Estado, de acuerdo con lo regulado en el artº 43 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2º) Que, en aplicación de la Cláusula Sexta del contrato de Alta Dirección suscrito por la Autoridad Portuaria de ..... y D. ...., firmado con fecha ..... de ..... de 1.99....., opta por permanecer en la Autoridad Portuaria en las condiciones reguladas en dicha Cláusula.
- 3º) Que, con esta misma fecha pasa a ocupar el Puesto de ....., según la estructura funcional aprobada por la Comisión Interministerial de Retribuciones para esta Autoridad Portuaria, para lo que formalizan el presente documento, de conformidad con las siguientes:



## CLAUSULAS

### PRIMERA. Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a esta relación laboral será el contenido en las cláusulas del presente contrato.

En todo lo que no esté expresamente determinado en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de derecho laboral común.

### SEGUNDA. Objeto del Contrato.

D. .... prestará sus servicios en el centro de trabajo de la Autoridad Portuaria de ....., con dependencia en ....., ocupando el Puesto de .....

### TERCERA. Antigüedad.

1º) Se reconoce a D. .... la antigüedad que tuviera reconocida en la Administración del Estado y como Director Técnico, siendo ésta la siguiente:

- Nº trienios:            completos
- Nº de años:
- Nº de meses:
- Nº de días:

Siendo el vencimiento del próximo trienio el día ..... de ..... de .....

La antigüedad tendrá un valor anual de ..... pesetas cada trienio, con un límite máximo de 9 trienios.

2º) A los efectos de indemnización por extinción del contrato, la fecha a considerar será la de .... de ..... de .... (fecha del anterior contrato).



## CUARTA. Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, en régimen de jornada partida, mañana y tarde, de lunes a viernes.

## QUINTA. Retribuciones.

La retribución fija anual de D. ...., será de ..... PESETAS (.....- PESETAS) brutas anuales, distribuidas en doce mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias a abonar el 1 de junio y 1 de diciembre.

Esta retribución está integrada por los siguientes conceptos:

- Salario base: ..... pts. a abonar en catorce mensualidades.
- Antigüedad: ..... pts. a abonar en catorce mensualidades.
- (1) - Retribución en Especie: ..... pts. a abonar en doce mensualidades.
- (2) - Plus de residencia: ..... pts. a abonar en doce mensualidades.

Además de la retribución anterior, el trabajador podrá percibir una cantidad, en concepto de retribución variable y en función de resultados, cuya cuantía máxima no será superior al 30% del salario y cuyo procedimiento de determinación se establecerá por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de ....., con asignación trimestral y abono mensual. La percepción de la Retribución Variable obliga a la plena disponibilidad y es incompatible con el ejercicio de cualquier otro puesto de trabajo.

El cese en el puesto de trabajo, obligará al abandono de la vivienda en el plazo máximo de un mes a partir del cese efectivo en dicho puesto.

La retribución será revisada anualmente, de acuerdo con las disposiciones legales en materia retributiva para el personal al servicio del Sector Público.

---

1 Si disfruta de vivienda propiedad de la Autoridad Portuaria. Valor 10 % del Salario Base, reduciendo éste.

2 En las Autoridades Portuarias con derecho a este Plus. Respetando la Resolución de la CECIR.



## SEXTA. Excedencias.

El régimen de excedencias a aplicar será el siguiente:

a) **Excedencia Voluntaria y Forzosa**

Será concedida por el Presidente de Puertos del Estado/Autoridad Portuaria cuando concurren las circunstancias establecidas en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

b) **Excedencia Especial**

El trabajador que pase a desempeñar un puesto de trabajo en cualquier Sociedad participada por una Autoridad Portuaria, o por Puertos del Estado, podrá tener derecho a una excedencia especial con reserva del puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, por un periodo máximo de dos años, siempre que así lo considere y autorice expresamente el Presidente de Puertos del Estado.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese, produciéndose la reincorporación inmediata.

## SEPTIMA. Régimen Disciplinario.

Ambas partes acuerdan adoptar en esta materia, tanto para la tipificación de las faltas, como para el procedimiento de imposición de las sanciones, lo establecido en el Capítulo IV y V del Título I del Estatuto de los Trabajadores.

## OCTAVA. Jubilación.

La jubilación del trabajador se producirá de forma obligatoria al cumplir los 65 años de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el momento de cumplir los 65 años el trabajador no hubiera completado los periodos de carencia exigidos en cada momento por la normativa vigente de Seguridad Social para percibir la pensión por jubilación, podrá continuar prestando sus servicios hasta alcanzar dichos periodos de carencia, en cuyo momento se producirá la jubilación automática.



## NOVENA. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales.

## DECIMA. Indemnización por razón de servicio.

En cuanto a indemnización por razón de servicio se estará a lo dispuesto en el Decreto 236/88, de 4 de Marzo, y demás normas complementarias hasta tanto se determine un nuevo sistema por Puertos del Estado.

## DECIMOPRIMERA. Incompatibilidades

Es de aplicación la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el R.D. 598/1985, de 30 de abril.

Y en prueba de conformidad inspirada en los principios de confianza y buena fe, ambas partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

En ....., a .... de ..... de 199..

EL PRESIDENTE

EL EMPLEADO

.....

.....